

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Convocatoria anual de las ayudas, dirigidas a personas con problemas de movilidad, para la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte - Ejercicio 2020**

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019 ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se registrará por las siguientes:

BASES**Primera. Objeto**

Se abre la convocatoria pública de ayudas, dirigidas a personas con problemas de movilidad, para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte alternativo correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 55/2017, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral.

Segunda. Conceptos y gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los realizados en el ejercicio 2020, en concepto de utilización del servicio de taxi de Álava como medio de transporte, con origen y destino en la Comunidad del País Vasco. En el caso de las personas residentes en el Condado de Treviño, el origen o destino, a o desde su residencia, deberá ser la Comunidad del País Vasco.

Tercera. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos

1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención, la destinataria de los fondos públicos, quien deberá encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, serán considerados beneficiarios de las mismas el padre, madre o personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la Entidad Pública competente, siempre que convivan con el menor.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que además de los requisitos que se establecen en el artículo 12, apartado 2, de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 12 años de edad o más.

b) Encontrarse empadronada en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. Alternativamente, en virtud del convenio de colaboración en desarrollo del Acuerdo-Marco sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, encontrarse empadronada en cualquiera de los municipios del enclave de Treviño durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

c) No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitada para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

d) La persona beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos de discapacidad:

— Estar afectada por pérdida funcional o anatómica, o por deformación esencial, que en grado igual o superior al 33 por ciento, le dificulte gravemente el acceso a transportes colectivos, de acuerdo con el baremo específico establecido reglamentariamente. Con la aplicación de este baremo, se deberá obtener al menos 9 puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos (artículo 25 de RD 383/1984, de 1 de febrero).

— Que la discapacidad psíquica, o enfermedad mental, no le impida el desarrollo de una vida social autónoma. En ningún caso, el grado de discapacidad psíquica será igual o superior al 60 por ciento y no deberá ser superior al 50 por ciento de discapacidad psíquica si se tiene puntuado al menos uno de los siguientes ítems del baremo de valoración de dependencia:

- “Evitar situaciones de riesgo fuera del domicilio”
- “Planificar los desplazamientos fuera del hogar”

e) En caso de tener reconocido un grado III de dependencia, no ocupar plaza de forma permanente en una residencia.

Cuarta. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Quinta. Presentación de solicitudes

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente normativa se iniciará a solicitud de la persona beneficiaria, y se formalizará en el modelo de instancia que se adjunta a la presente convocatoria como anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA y finalizará el 31 de octubre de 2020.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento de identificación de extranjero.

b) Documento para la autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar, utilizar y/o transmitir datos de carácter personal (modelo 012), debidamente firmado por todos los miembros que formen parte de la unidad familiar, tal y como ésta se define en el artículo 5 de las bases generales reguladoras de las ayudas.

c) Dado que se trata de una ayuda de cuantía inferior a 800,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, la persona beneficiaria de la ayuda se encuentra eximida de la obligación de acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. En el caso de las personas que puedan resultar beneficiarias de las ayudas por aplicación del convenio de colaboración con la Diputación de Burgos para el desarrollo del Acuerdo-Marco sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, la presentación de solicitudes se realizará en la forma que se determina en el mismo.

5. La unidad tramitadora se reserva la posibilidad de recabar cualquier tipo de documentación complementaria para la correcta gestión de la ayuda.

Sexta. Determinación de la cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 80203 0321 4800021 “Ayudas para la utilización del servicio de taxi” que se dote en el presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2020,

en la cantidad inicialmente prevista de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), sin perjuicio de poder dotarla de una cuantía adicional del 50 por ciento sobre el importe anterior.

2. La resolución de concesión de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en la que la solicitud, debidamente cumplimentada, haya tenido entrada en el registro del Instituto Foral de Bienestar Social.

4. La cuantía máxima anual de la ayuda se establece en 450,00 euros.

5. Esta cuantía máxima se ponderará en función de la renta familiar de la persona beneficiaria aplicando los porcentajes recogidos en la tabla del anexo I y el momento de la solicitud.

6. El momento de la solicitud se ponderará en la siguiente forma:

a. Solicitudes recibidas hasta el 31 de diciembre de 2019, se concederá la ayuda correspondiente a un ejercicio completo.

b. Solicitudes recibidas desde el 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2020, se ponderarán por meses completos empezando a contar desde el siguiente al de presentación de la solicitud.

7. No se concederán ayudas por importe inferior a 100,00 euros.

Séptima. Forma de pago

1. El abono de la ayuda para el transporte a las personas beneficiarias se realizará mediante la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una tarjeta prepago nominativa, en la que se cargará el importe concedido para que pueda ser utilizado en el servicio de taxi como medio alternativo de transporte.

En el caso de las personas menores de edad, y si bien a efectos de la ayuda se consideran beneficiarios sus progenitores, la tarjeta nominativa se emitirá a nombre de las primeras.

2. La tarjeta es personal e intransferible y será personalizada con el nombre y apellidos de la persona beneficiaria de la ayuda, y podrá ser utilizada en ejercicios sucesivos. Las tarjetas incorporarán las tres tecnologías posibles para realizar el pago: banda magnética, chip EMV y Contactless; así como codificación para su uso exclusivo en la actividad de transporte en taxi.

3. La persona beneficiaria de la ayuda dispondrá de la cantidad concedida a medida que haga uso del servicio de taxi del Territorio Histórico de Álava y lo abone con la tarjeta que para este fin se le facilite.

4. La cantidad concedida se podrá utilizar para el pago del servicio de taxi desde la entrega de la tarjeta; o desde la fecha en que se informe en la resolución de concesión, en el que caso de que ya se disponga de tarjeta, y hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

5. En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, se deberá comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social, que procederá a la reposición de la misma a la mayor brevedad posible, pero en ningún caso se hará cargo de los posibles gastos que la persona beneficiaria haya podido tener que abonar por la utilización del servicio de taxi durante ese período.

Octava. Justificación de gastos y pagos

1. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá efectuar las comprobaciones que resulten necesarias, en la forma que en cada caso se estime oportuna, en orden a asegurar el destino y aplicación de las subvenciones concedidas, así como la correcta aplicación de la misma.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir, la falsedad u ocultación de datos, así como destinar las ayudas a finalidad distinta de la establecida en su concesión, o la negativa u obstrucción a las actuaciones de control, dará lugar a la pérdida de la subvención

y a la obligación, en caso de haberse librado, de reintegro de su importe junto con la exigencia del interés de demora, al Instituto Foral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma Foral 11/2016. En caso de incumplimiento o demora del beneficiario o beneficiaria en la devolución del importe indebidamente abonado, podrá procederse a su exigencia por la vía de apremio.

Novena. Concurrencia con otras ayudas

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de las Unión Europea o de otros organismos internacionales.

El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el gasto en el servicio de taxi por la persona beneficiaria.

Décima. Instrucción y resolución de las solicitudes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área Personas con Discapacidad, la cual tramitará la propuesta de resolución debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Foral 11/2016, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b. Formular la propuesta de resolución.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente convocatoria.

3. La resolución deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

a. La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.

b. La cuantía de la ayuda económica.

c. Periodo de concesión.

4. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en las respectivas convocatorias no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

5. La concesión de una ayuda al amparo de las convocatorias no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

Decimoprimer. Plazos de resolución y notificación

1. Todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma, y que hubieren aportado toda la documentación precisa deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 25.5 de la ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución de concesión o denegación de la ayuda, será notificada a la persona solicitante conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimosegunda. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales, el Instituto Foral de Bienestar Social, tratará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria; así como los generados durante el desarrollo de la relación con las personas interesadas, para: la gestión de las mismas, mantener el contacto y la comunicación con estas y gestionar la prestación de los servicios demandados /o prestados por este Instituto foral. Dicho tratamiento se basa bien en el consentimiento de la persona interesada, en el ejercicio de las funciones propias de este organismo foral en el ámbito de sus competencias o bien en una combinación de alguna de las anteriores. Se comunicarán datos a terceros únicamente en los supuestos habilitados por la ley. No se realizan transferencias internacionales de datos. Se tratan datos especialmente protegidos.

Vd. puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se detalla en la información adicional que puede ver en la página web:

https://www.araba.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=500000265916&pagename=IFBS%2FPage%2FIFBS_sinContenido o, enviando un escrito, previa aportación de su identificación mediante DNI, al Instituto Foral de Bienestar Social, calle San Prudencio, 30 CP 01005 en Vitoria-Gasteiz o mediante correo electrónico a nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd_ifbs@araba.eus.

Decimotercera. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Decreto foral 55/2017 de 28 de noviembre de 2017, que aprueba la normativa reguladora de las ayudas para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte, y demás de general aplicación.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de diciembre de 2019

Diputado Foral de Políticas Sociales y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social
EMILIO SOLA BALLOJERA

ANEXO I

Límites de ingresos familiares que no podrán superarse, en orden a acceder a la concesión de las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, y porcentaje máximo a subvencionar sobre las cuantías máximas a otorgar por la ayuda.

Se entenderá por ingreso familiar, el cómputo global de la unidad familiar.

UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR									
1 MIEMBRO		2 MIEMBROS		3 MIEMBROS		4 MIEMBROS		5 MIEMBROS		6 MIEMBROS O MAS	
EUROS	%	EUROS	%								
18.507	100	27.760	100	34.699	100	39.904	100	43.897	100	48.285	100
18.970	95	28.453	95	35.567	95	40.903	95	44.994	95	49.492	95
19.443	90	29.165	90	36.457	90	41.925	90	46.118	90	50.729	90
19.929	85	29.894	85	37.367	85	42.973	85	47.270	85	51.997	85
20.427	80	30.642	80	38.302	80	44.047	80	48.453	80	53.297	80
20.938	75	31.407	75	39.260	75	45.148	75	49.664	75	54.630	75
21.461	70	32.193	70	40.241	70	46.278	70	50.905	70	55.995	70
21.999	65	32.998	65	41.247	65	47.434	65	52.178	65	57.395	65
22.548	60	33.823	60	42.279	60	48.620	60	53.482	60	58.831	60
23.114	55	34.668	55	43.335	55	49.835	55	54.819	55	60.300	55
23.691	50	35.535	50	44.420	50	51.081	50	56.189	50	61.809	50
24.282	45	36.425	45	45.530	45	52.358	45	57.594	45	63.353	45
24.889	40	37.334	40	46.667	40	53.667	40	59.035	40	64.938	40
25.512	35	38.267	35	47.833	35	55.009	35	60.510	35	66.562	35
26.149	30	39.225	30	49.030	30	56.385	30	62.023	30	68.226	30
26.804	25	40.205	25	50.255	25	57.793	25	63.573	25	69.929	25
27.473	20	41.210	20	51.512	20	59.238	20	65.163	20	71.678	20
28.160	15	42.240	15	52.799	15	60.720	15	66.791	15	73.471	15
28.864	10	43.294	10	54.119	10	62.238	10	68.461	10	75.307	10
29.586	5	44.377	5	55.472	5	63.793	5	70.172	5	77.190	5
29.586	0	44.377	0	55.472	0	63.793	0	70.172	0	77.190	0

Las unidades familiares en las que, además de la persona beneficiaria, conviva otra persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se considerará que cuentan con un miembro más, todo ello a los efectos del establecimiento de los límites de ingresos antes indicados.